

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL DE ARGENTINA Y LAS AUTORIDADES FEDERALES ELECTORALES DE MÉXICO

La Cámara Nacional Electoral de Argentina representada por el Dr. Rodolfo Emilio Munné, Presidente, Dr. Alberto Ricardo Dalla Vía, Vicepresidente y Dr. Santiago Hernán Corcuera, Juez de Cámara; el Instituto Federal Electoral de México, representado por el Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez, Consejero Presidente y por la Mtra. María del Carmen Alanís Figueroa, Secretaria Ejecutiva, y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México, representado por el Magdo. José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, Presidente; en adelante "las Partes", instituciones depositarias de la autoridad electoral de sus respectivos países y teniendo facultades para signar convenios de esta naturaleza, manifiestan que:

Convencidos de la importancia de contar con un marco institucional de referencia entre las partes, que ordene, oriente y regule su relación, que le otorgue permanencia y sistematicidad y que defina sus principales directrices y prioridades;

Conscientes de que los nuevos retos de la gobernabilidad y las elecciones requieren un nivel más alto de comunicación y entendimiento y una nueva forma de interacción entre los organismos electorales;

Tomando en consideración la necesidad de establecer mecanismos ágiles y permanentes de intercambio informativo sobre sus programas y actividades sustantivas que consolide el proceso de acercamiento y vinculación institucional.

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

El objetivo del Presente Convenio es identificar y promover proyectos y programas de intercambio, consulta, cooperación y asistencia técnica, sobre temas relacionados con la administración electoral y con la solución jurisdiccional de conflictos electorales, para consolidar sus vínculos institucionales.

ARTÍCULO II

Para los fines del presente Convenio, el intercambio y la cooperación deberán establecerse exclusivamente entre "las Partes" y podrá asumir las siguientes modalidades:

1. Promover reuniones que permitan el intercambio de conocimientos, experiencias e información sobre resultados electorales preliminares (escrutinio provisional).

2. Impulsar iniciativas de participación conjunta en proyectos relacionados con la educación cívica.
3. Compartir experiencias en materia de capacitación en el área de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.
4. Desarrollar acciones que conlleven a la capacitación y el intercambio de experiencias en cuanto a la solución jurisdiccional de conflictos electorales.

ARTÍCULO III

Las modalidades de cooperación e intercambio descritas en el artículo anterior, se podrán concretar a través de los siguientes instrumentos:

1. Programas informativos.
2. Foros de reflexión y análisis.
3. Talleres y cursos de capacitación

ARTÍCULO IV

Los criterios de cooperación sobre los que se basa el presente instrumento descansan en:

1. Colaboración en un marco de igualdad y de respeto a la plena autonomía y atribuciones de cada una de "las Partes" firmantes.
2. Las iniciativas o actividades que se deriven del presente convenio deberán desarrollarse de conformidad con las leyes y demás normas nacionales propias de cada parte.
3. El convenio debe contribuir al cumplimiento de los fines institucionales de las entidades firmantes y profundizar la cooperación entre las mismas. Para tal efecto, se deben contemplar mecanismos ágiles y permanentes de comunicación, coordinación y seguimiento.

ARTÍCULO V

Los funcionarios, profesionales y técnicos involucrados en la operación del presente Convenio se sujetarán a lo siguiente:

1. El personal comisionado por cada una de "las Partes" contratantes para cumplir actividades o encargos contemplados o derivados del instrumento suscrito, se

mantendrá trabajando bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca y en ningún caso se crearán relaciones de carácter laboral con otra institución.

2. El personal comisionado no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir remuneración alguna fuera de las previamente convenidas, sin la previa autorización de "las Partes" contratantes.
3. El personal enviado por parte de una institución a otra, se someterá a la legislación nacional vigente del país receptor.

ARTÍCULO VI

Cada actividad que se proyecte tendrá su régimen de financiamiento, el cual será determinado por acuerdo entre "las Partes".

ARTÍCULO VII

Este Convenio de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que pudiera llegarse a presentar en cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre "las Partes".

ARTÍCULO VIII

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser renovado, modificado o rescindido a petición de alguna de "las Partes", comunicando su deseo por escrito con al menos, sesenta días naturales de anticipación.

La terminación del presente Convenio no afectará las conclusiones de las acciones de cooperación que hubiesen sido formuladas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Buenos Aires, Argentina y en la ciudad de México en el mes de agosto de 2004, en tres tantos originales, siendo cada uno de éstos idénticos.

**POR LA CÁMARA NACIONAL
ELECTORAL DE ARGENTINA**

**POR EL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL DE MÉXICO**

**DR. RODOLFO EMILIO MUNNÉ
PRESIDENTE**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE RAMÍREZ
CONSEJERO PRESIDENTE**

**DR. ALBERTO RICARDO DALLA VÍA
VICEPRESIDENTE**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN ALANÍS
FIGUEROA
SECRETARIA EJECUTIVA**

**DR. SANTIAGO HERNÁN CORCUERA
JUEZ DE CÁMARA**

**POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
DE MÉXICO**

**MAGDO. JOSÉ FERNANDO OJESTO
MARTÍNEZ PORCAYO
PRESIDENTE**